CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE: "SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TECOMÁN 2023." QUE CELEBRAN, EN LA CIUDAD DE TECOMÁN, COLIMA, POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICPIO DE TECOMÁN, COLIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. J. JESUS ROJAS FERMIN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA, LA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL NATALIA RAMOS CONTRERAS A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" MISMO CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES

- I. DECLARA EL "CLIENTE" por conducto del C. C.P. J. JESUS ROJAS FERMIN, QUE:
- I.1. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecomán, es un organismo público descentralizado con carácter municipal de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual entró en funciones al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima" el día 17 de Noviembre de 1984 bajo decreto número 178, así también de acuerdo con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución General de la República y 90 fracción III inciso a) de la Constitución para el Estado de Colima.
- I.2. Que para el presente instrumento la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, será representado en este Acto por el C. C.P. J. JESUS ROJAS FERMIN, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, hecho que se acredita con la certificación del Testimonio de la escritura número 6,744, pasada ante la fe del notario público número 5 cinco de esta demarcación el Licenciado Héctor Darío Ramírez Medina, en original y copia simple para su cotejo respecto del Acta Numero 08/2021, de fecha 18 de octubre del 2021, correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, relativo al cambio de Director General y representante Legal de dicha Comisión de la Administración 2021- 2024 y de

Matal. (

9

conformidad con las atribuciones qué le confiere el artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Colima y 27 fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima.

- I.3. Señala como su domicilio operativo el mismo de "EL CLIENTE" ubicado en Abasolo número 475 de la Colonia Centro en esta Municipalidad.
- II. DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de la c. NATALIA RAMOS CONTRERAS que se acreditada mediante credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. 0077020148918.
- II.1. NATALIA RAMOS CONTRERAS presenta clave única de registro de población No. RACN681220MSRMNT08, y con domicilio fiscal sobre la calle circuito chanal # 11 de la colonia el Chanal código postal 28610 de la ciudad de Colima, Colima.
- II.2. Se encuentra debidamente registrada ante la secretaria de Hacienda y crédito público, concretamente ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), con registro Federal de Contribuyente RACN681220HY8.
- Por su parte manifiesta "EL PRESTADOR", que está de acuerdo con las anteriores manifestaciones y que conociendo las necesidades de "EL CLIENTE", está en posibilidades, ya que cuenta con los conocimientos, experiencia y elementos suficientes, de prestarle el servicio que requiere, toda vez que es especialista en la prestación libre y profesional de dichos servicios de Operación de plantas de tratamiento de aguas residuales.
- I.5. Señala como su domicilio operativo "EL PRESTADOR" ubicado en calle CIRCUITO CHANAL # 11 de la colonia el Chanal código postal 28610 de la ciudad de Colima, Colima.
- III. DECLARAN el CLIENTE y EL PRESTADOR que convienen en la celebración del presente contrato de Prestación de Servicios, conforme a las siguientes declaraciones, por lo que, las partes otorgan las siguientes:
- III.1. La adjudicación del contrato se llevó a cabo mediante la voluntad y libre disposición de ambas partes y debido a la necesidad del servicio ya que de lo contrario supone un problema de salud pública además de los elevados costos para reanudar el servicio

Malat. M

- III.2. El presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento de las partes y licitud en el objeto,
- III.3. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios para la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Tecomán, Estos servicios se prestarán en las instalaciones que ocupa dicha planta ubicada en el kilómetro 3.5 del camino vecinal de la colonia llanos de San José en este municipio de Tecomán, Colima,

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".

Para el cumplimiento del presente Contrato "EL PRESTADOR" se obliga con "EL CLIENTE" a:

Proveer el personal suficiente que por su propia cuenta y bajo su responsabilidad y no de la del **CLIENTE** desempeñen la función contratada, siendo esta la correcta operación de la planta para lo cual mantendrá siempre personal durante las 24 horas del día. Los servicios de operación de la planta tendrán una duración de 11 meses que van desde el día 03 de febrero al 31 de diciembre de 2023.

Sobre este punto "EL PRESTADOR" y su personal se obligan al siguiente:

a) Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentos que "EL CLIENTE" le proporcione para las actividades que desarrolle, absteniéndose de dar informes a personas distintas a las autorizadas por "EL CLIENTE".

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO.

Por la prestación de los servicios a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato, "EL PRESTADOR" recibirá como ingresos \$ \$1'118,700.00 (Un millón ciento dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado. El monto anterior será

A

Matal.



pagará en 11 pagos mensuales de \$ 101,700.00 más el impuesto al valor agregado. Los pagos se realizarán dentro de los primeros 15 días de cada mes presentando la factura correspondiente.

CUARTA. - LUGAR DE PAGO.

Las partes señalan como lugar de pago las oficinas del cliente ubicadas en Mariano Abasolo número 475 de la Colonia Centro en esta Ciudad de Tecomán, Colima, dicho pago deberá efectuarse contra la presentación de la factura correspondiente que deberá cumplir con los requisitos legales y fiscales.

QUINTA. - PRESENTACIÓN DEL INFORME DE TRABAJO

"EL PRESTADOR" deberá entregar a "EL CLIENTE", por su conducto evidencia de la realización de los análisis que correspondan, así como evidencia de los trabajos realizados; dicho informe se presentará dentro de los dos primeros días de la quincena siguiente, mismo que contendrá todas las acciones realizadas en ese lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato y de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR".

Lo anterior, sin demérito de obligarse a realizar los ajustes o modificaciones que para el mejor cumplimiento del objeto de este instrumento sean acordadas entre las partes y sin que constituyan una sustitución de las obligaciones originalmente pactadas.

SEXTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS.

"EL CLIENTE" podrá en todo tiempo, dar seguimiento al presente instrumento a fin de supervisar y vigilar que los servicios objeto de este Contrato se estén brindando en los términos convenidos, a través del C. ING. JUAN JOSE ROSALES BARRETO Director OPERATIVO de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima o a quien el director general de la COMAPAT designe, quien podrá dar las instrucciones que estime convenientes para una mejor ejecución, sin que esto implique modificaciones a las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA - VIÁTICOS

Para este contrato no se consideran viáticos.

OCTAVA, - RELACIÓN LABORAL.

Mater. 16 C.

"EL PRESTADOR" no será considerado en ningún caso como trabajadora de "EL CLIENTE" para los efectos de las disposiciones en materia laboral y de seguridad social, vigente y aplicable. De la misma manera el personal a cargo de este no se encuentra subordinado laboralmente a "EL CLIENTE". Por tal motivo queda claramente estipulado que los trabajadores de la empresa no forman parte en ningún momento dentro de la plantilla laboral del Organismo ya que no son empleados de la misma ni existe relación laboral de ningún tipo.

"EL PRESTADOR" por su propia cuenta y bajo su responsabilidad y no la del CLIENTE, contará con una plantilla de personal debidamente capacitado para el objeto de este contrato, Dicha plantilla de trabajadores dependerá económicamente y únicamente de "EL PRESTADOR", y "EL CLIENTE" no tendrá obligación alguna con ellos de manera individual, por lo que se señala en el presente instrumento, que el sueldo de cada uno de los trabajadores de la plantilla será cubierto totalmente por "EL PRESTADOR" nunca por el CLIENTE.

"EL CLIENTE" se reserva el derecho de solicitar el retiro de los colaboradores de "EL PRESTADOR" que a juicio de "EL CLIENTE" no cuenten con la suficiente capacidad para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Queda estrictamente prohibido que alguno de los trabajadores del prestador reciba pagos en efectivo por algún servicio de los que aquí se marcan ya que de ser así será motivo para la recisión inmediata del presente contrato sin ningún tipo de penalización para el organismo y la responsabilidad será total para el "EL PRESTADOR".

NOVENA. - SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.

Si "EL CLIENTE" solicita a "EL PRESTADOR" un servicio distinto al pactado, "EL PRESTADOR" podrá brindarlo de forma independiente a lo pactado en este contrato y tendrá un cargo extra, mismo que será por un costo o valor de común acuerdo entre ambas partes.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Colima, y sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

Y

Match.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR", se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente Contrato por ser propiedad exclusiva de "EL CLIENTE", esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de contravenir "EL PRESTADOR" esta disposición, "EL CLIENTE" se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato y aplicar la pena correspondiente por incumplimiento con independencia de las demás acciones judiciales que pueda ejercitar en su contra.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su continuación solventando el caso fortuito que originó el incumplimiento involuntario.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA QUE DARA INICIO A PARTIR DEL DÍA 03 DE FEBRERO DEL 2023 Y TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL **2023.**

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en caso de incumplimiento evidente por parte del prestador, previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR" no podrá ceder total, parcial, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, ni hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios contratados por tercera persona.

Notal. Il



B

En caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, ejecutando las medidas necesarias que se deriven del mismo y la legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- VICIOS OCULTOS

Asimismo, "EL PRESTADOR" queda obligada ante "EL CLIENTE" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios DE SU PERSONAL, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL CLIENTE", podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad para él en los términos del Código Civil del Estado de Colima, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. Cuando "EL PRESTADOR", o sus trabajadores, no cuenten con los conocimientos técnicos, que se requieran para la labor encomendada
- II. Cuando "EL PRESTADOR" no de aviso oportunamente a "EL CLIENTE", en caso de que no pueda continuar con el contrato. Dicho aviso deberá hacerlo con un mes de anticipación
- III. Cuando "EL PRESTADOR" O SU PERSONAL incumpla con los servicios pactados en la cláusula segunda.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, tanto "EL CLIENTE" podrán ejercer su derecho de rescisión en los términos del Código Civil del Estado de Colima. La firma del presente Contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Municipio de Tecomán, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

Nata. 1

3

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado en la Ciudad de Tecomán, Colima a los 02 días del mes de febrero de 2023.

POR EL CLIENTE

CP. J. JESUS ROJAS FERMIN DIRECTOR GENERAL DE LA COMAPAT **EL PRESTADOR**

NATALIA RAMOS CONTRERAS
PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

TESTIGOS

LI. CESAR AGUSTIN LARIOS ENCISO

LIC. MANUEL SALVADOR BARBOSA

ESTA ES LA HOJA ÚLTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2023.